



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 0172/012, de fecha 21 de noviembre de 2012, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha acordaron turnar a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Equidad de Género y Jefas de Familia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura, relativa a reformar los incisos c) y d) y, adicionar el inciso e), a la fracción II, del artículo 45 y adicionar la Sección Quinta Bis DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL y adicionar el artículo 60 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- “En el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio legal que dice: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”. Ese principio legal da origen a diversas leyes federales y locales que protegen la igualdad entre hombres y mujeres, y de las cuales se desprenden programas y sistemas para proteger los derechos humanos principalmente de las mujeres quienes resultan más vulnerables ante situaciones de violencia.
- En la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, se establece en su artículo 31 que las autoridades y organismos públicos desarrollarán acciones para apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia estatal laboral.
- Por otra parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, define a la violencia laboral y docente de la siguiente manera:

“Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la receptora, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder encaminado a limitar, desacreditar, descalificar o



nulificar el trabajo realizado por las mujeres, que dañando su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

La violencia laboral y la docente, puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.”

- Sin embargo, aun cuando se han logrado avances importantes en el ámbito de las leyes para proteger la igualdad de género, el esfuerzo de las diferentes autoridades competentes en la materia debe ser continuo y persistente con el fin de lograr el principio constitucional del artículo 4o mencionado con anterioridad.
- En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, reveló que Colima ocupa el quinto lugar nacional en violencia contra las mujeres. Entre los estados que se encontraban en los primeros lugares fueron el Estado de México, Nayarit, Sonora y el D.F.
- Y lo más lamentable es que en el 2006, Colima ocupaba el tercer lugar nacional en violencia, y a seis años solo se movió dos lugares.
- Conforme a las fuentes del INEGI, establecen que la violencia hacia las mujeres por parte de sus parejas, evidencia que en Colima el 50% de las 236 mil 484 mujeres de 15 años y más sufrieron algún tipo de violencia.
- En Colima en los años 2005 al 2006, se registró por dicho Instituto Nacional de Estadística, que existían 17,413 mujeres colimenses que sufrieron violencia laboral, 12,020 mujeres que sufrieron discriminación laboral y 9,413 mujeres que fueron objeto de acoso laboral. También informó que las asimetrías en el mercado de trabajo suelen revelarse claramente en la discriminación salarial, en nuestra entidad las mujeres profesionistas ocupadas en actividades para el mercado ganan en promedio menos que los hombres, ya que éstas perciben 58.5 pesos por hora mientras que los hombres ganan 65.2 pesos por hora. La mujer que participa en la actividad económica tiene una sobre jornada de trabajo total promedio de 10.3 horas más que la masculina; este valor es similar al promedio nacional (10.4).
- Por lo anterior, resulta importante realizar el reconocimiento del derecho de las mujeres al respeto de su dignidad como persona y en particular su derecho a la igualdad de oportunidades con los hombres en el ámbito laboral colimense.
- La violencia laboral es un hecho en el Estado de Colima, por lo que se necesitan implementar estrategias que combatan la violencia laboral que sufren las mujeres colimenses.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

- En Colima se instituye por Ley, el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, parte integrante del Sistema Nacional, que es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público estatal entre sí, con las autoridades municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de llevar a cabo acciones de común acuerdo, destinadas a la protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.
- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, refiere que el Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, con el objeto de implementar las políticas y programas de evaluación, instrumentos, servicios y acciones interinstitucionales relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Y que dicho Sistema Estatal deberá diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.
- Asimismo, menciona que el Sistema Estatal estará en coordinación con el Sistema Nacional y deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la Violencia contra la Mujeres, así como los Diagnósticos Estatal y Nacional e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información.
- Actualmente el Sistema Estatal se conforma por: El Ejecutivo del Estado, quien lo preside; Los Titulares de las Secretarías: General de Gobierno; Desarrollo Social; Educación; y Salud y Bienestar Social; Asimismo, integra a el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública; Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Titular del Instituto Colimense de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal; Titulares de los DIF Estatal y Municipales, respectivamente; Titular del CEPAVI; Titulares de los organismos y dependencias instituidos en el ámbito estatal y municipal, para la protección de los derechos de la mujer; y Titulares de las corporaciones policiales preventivas en el Estado. Y con la opción de ser invitados los servidores públicos o miembros de la sociedad civil, que se considere procedente a las sesiones ordinarias o extraordinarias, a propuesta de dos o más miembros del Sistema Estatal.
- Es importante resaltar que dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, pese a que se maneja una sección para la violencia laboral y docente, en el que se establecen programas,



mecanismos o acciones para eliminar la violencia laboral, no se encuentre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado dentro del Sistema Estatal mencionado con anterioridad.

- Por otra parte, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, en su artículo 24 Bis 6, le atribuye a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Formular y ejecutar el Plan Estatal de Desarrollo en materia de empleo, *así como impulsar y promover la creación de fuentes de trabajo, con perspectiva de género*, en coordinación con las demás instancias competentes, tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales en los centros de trabajo de la Entidad.
- Igualmente, tiene atribuciones para coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia, observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las aplicables en el ámbito local de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones legales conducentes.
- Por lo que, es indispensable se integre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, dando las herramientas jurídicas para que pueda llevar a cabo el combate de la violencia laboral que es un hecho en el Estado, por lo que se necesitan dotar de atribuciones legales y compatibles para llevar a cabo dicho fin.
- Por lo anterior, resulta necesario adecuar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, para la integración de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado adicionando una Sección Quinta Bis, así como establecer sus atribuciones legales en el artículo 60 Bis.
- Con ello, se llevaría a cabo la armonización legislativa de la materia que nos ocupa con respecto a las nuevas reformas de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde ya se encuentra establecida la propuesta en comento.

TERCERO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el estudio y análisis correspondiente, determina que la misma es de gran trascendencia para la sociedad colimense, al constituirse como una política pública de beneficio colectivo, especialmente para las mujeres, que en busca de mejores oportunidades para éstas, la reforma propuesta de la iniciadora les traerá importantes beneficios.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

La propuesta de la iniciadora viene a aportar una herramienta más a las mujeres para el cabal respeto de sus derechos humanos, especialmente sus derechos laborales.

A lo largo de la historia, hemos observado como la mujer siempre estuvo en segundo plano en el ámbito laboral, haciendo una marcada diferencia con respecto a la preferencia laboral, dado que el hombre tenía mayores oportunidades de un empleo que una mujer y si lo conseguía, generalmente era bajo condiciones laborales que denigraban a la persona.

Así, uno de los factores para avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos a nivel mundial es lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos laborales público y privado. Esto queda de manifiesto en acuerdos internacionales como los asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), donde los Estados parte se comprometieron a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese propósito.

De igual forma, en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995), se emitió el compromiso de los participantes a realizar las acciones necesarias en sus países para contribuir a eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política.

En México se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, orientados a promover y hacer efectiva la equidad de género y la no discriminación contra las mujeres, con políticas encaminadas a dar cumplimiento cabal a los derechos humanos de los hombres y las mujeres.

Al respecto, nuestro Estado no se ha quedado atrás, al implementarse un Sistema con enfoque de Género, determinado por la división del trabajo y por el marco institucional que afectan la distribución de los recursos y oportunidades en una sociedad.

Atendiendo a que las condiciones actuales de desigualdad son producto de costumbres arraigadas a lo largo del tiempo, mismas que han arrojado como resultado actitudes de menosprecio a la mujer, lo que en la práctica se traduce en la exclusión de oportunidades.

Así, uno de los objetivos de la implementación del Modelo de Equidad de Género en el Gobierno del Estado, es el de atender eficientemente los requerimientos del personal y realizar los cambios necesarios para alcanzar la transversalidad de género y la igualdad



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; a través de acciones afirmativas, y/o de acciones permanentes en favor del personal.

Definiéndose el Modelo de Equidad de Género como un compromiso y como una línea estratégica, cuyo resultado inmediato es el de generar un ambiente laboral digno y equilibrado, con condiciones que permitan un adecuado balance de vida entre el trabajo y la familia; así como la salud y la ausencia de riesgos para el personal.

Bajo estos argumentos, nos damos cuenta que Colima es un Estado preocupado por que se respeten los derechos humanos y, el caso del respeto a los derechos de las mujeres no es la excepción; por lo que, con la adición que propone la iniciadora habrá mayores herramientas para las mujeres en el respeto de sus derechos laborales, siendo que propone que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado participe como parte integrante del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Dicha participación trae como consecuencia definir las atribuciones que tendrá dentro del citado Sistema Estatal, por lo que la iniciadora tuvo a bien adicionar la Sección Quinta Bis al Capítulo III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, en defensa de los derechos humanos laborales de las mujeres en la entidad.

A mayor abundamiento, haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas Comisiones dictaminadoras acuerdan modificar la fracción IX del artículo 60 Bis que se adiciona, siendo que el tipo penal de abuso sexual no se tipifica en las relaciones laborales, en cambio el hostigamiento sexual si, dado que implica una relación de jerarquía.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 36

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos c) y d) y se adiciona el inciso e) de la fracción II, del artículo 45 y, se adiciona la Sección Quinta Bis DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, integrada por el artículo 60 Bis que también se adiciona a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.-

I.-



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

II.-

a) y b).- . . .

c).- Educación;

d).- Salud y Bienestar Social; y

e).- Del Trabajo y Previsión Social.

III a la IX.-

.

SECCIÓN QUINTA BIS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 60 Bis.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado:

I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VI. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

IX. Promover acciones para prevenir, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el ámbito laboral; y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

C. GRETIL CULIN JAIME
DIPUTADA SECRETARIA